



0934-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 OCT 2011

Visto el Expediente N° 119827 que contiene el recurso de revisión interpuesto por Percy Jaime Neyra Huamanchumo contra la Resolución Directoral Regional N° 02986-2010-DRELM; y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral USE 03 N° 0920, expedida por la Unidad de Servicios Educativos N° 03 con fecha 05 de marzo de 1998, se instauró proceso administrativo al servidor Percy Jaime Neyra Huamanchumo, profesor del Centro Educativo N° 1036 "República de Costa Rica", por haber incurrido en presuntos actos de abandono injustificado de cargo;

Que, mediante Resolución Directoral USE 03 N° 2246, expedida por la Unidad de Servicios Educativos N° 03 con fecha 02 de junio de 1998, se sancionó al referido profesor con cese temporal del servicio por el lapso de un (01) año, disponiéndose además que de no producirse su reincorporación al término de la sanción más el plazo que concede la ley, el cese sería definitivo;

Que, mediante Resolución Directoral USE 03 N° 4154, expedida por la Unidad de Servicios Educativos-USE 03 con fecha 07 de octubre de 1998, se dispuso la separación definitiva del mencionado profesor, por tener sentencia de pena privativa de la libertad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 29 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

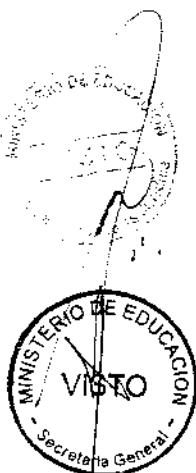
Que, mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 05370, expedida con fecha 15 de julio de 2009 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor sancionado contra las Resoluciones Directorales USE 03 N°s 920, 2246 y 4154, por haberse presentado fuera del plazo legal y no adjuntar nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002986-2010-DRELM fue declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por el sancionado contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 05370;

Que, el administrado, interpone recurso de revisión contra la citada Resolución manifestando que no tuvo conocimiento de la existencia de las Resoluciones Directorales USE 03 N°s 920, 2246 y 4154, por lo que considera que en el procedimiento administrado se ha vulnerado su derecho a la defensa y al debido procedimiento;

Que, de la revisión de autos se advierte que el administrado mediante expediente N° 42454 de fecha 17 de diciembre de 2001, interpuso recurso de reconsideración contra las referidas Resoluciones Directorales USE 03 N°s 920, 2246 y 4154, siendo declarado improcedente mediante la Resolución Directoral USE 03 N° 1112-2002 de fecha 04 de marzo de 2002. Ante dicha resolución el administrado interpuso recurso de apelación, el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución Directoral N° 000011 expedida por la Dirección de Educación de Lima con fecha 15 de enero de 2003;

Que, a partir de dichas resoluciones se desprende que el administrado interpuso en su debida oportunidad los medios impugnatorios de reconsideración y apelación contra lo resuelto por las Resoluciones Directorales USE 03 N°s 920, 2246 y 4154 con el propósito de revocar la sanción impuesta. Y dado que ante la Resolución Directoral N° 000011, el administrado no interpuso recurso de revisión dentro del plazo prescrito en el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma ha quedado consentida, deviniendo en una resolución inimpugnable e irrecurrible;



Que, considerando en parte lo expuesto por la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes, mediante el Informe N° 033-2011-CPAD-MED, es necesario declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Percy Jaime Neyra Huamanchumo contra la Resolución Directoral Regional N° 002986-2010-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por Percy Jaime Neyra Huamanchumo contra la Resolución Directoral Regional N° 02986-2010-DRELM, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación